



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

10 de mayo de 1989

Núm. 308 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 247)

PROTOCOLO

Hispano-Colombiano de asistencia en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 10 de mayo de 1989, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Protocolo Hispano-Colombiano de asistencia técnica en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Protocolo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 22 de mayo, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los

Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y DE OBRAS PUBLICAS EN PROGRAMAS DE INTEGRACION POPULAR

En el marco del Convenio básico de Cooperación Científica y Técnica entre España y la República de Colombia, firmado por ambos países el 27 de junio de 1979, que fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante las Leyes 21 y 13 de 1980,

Animados por el deseo de promover y desarrollar la cooperación en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas, según las directrices impartidas por las dos naciones en el curso de la visita oficial a España del Presidente de la República de Colombia,

Deseando continuar con el apoyo de los avances tecnológicos alcanzados por España en dicho sector,

Ambos Gobiernos han resuelto suscribir el presente Protocolo de Asistencia Técnica, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

Las Autoridades españolas y colombianas muestran su disposición a prestarse asistencia y cooperación técnica en materia de infraestructura sanitaria y de obras públicas en Programas de Integración popular, con base en los adelantos, metodología y sistemas que se han desarrollado o se desarrollen en el futuro.

ARTICULO II

El desarrollo de este Protocolo de Asistencia Técnica se efectuará de conformidad con acuerdos y contratos complementarios, que las Autoridades de ambos países suscriban por cada proyecto de común acuerdo.

ARTICULO III

Para efectos del cumplimiento de este Protocolo y de la suscripción y desarrollo de los acuerdos y contratos complementarios de ejecución, las Autoridades colombianas podrán actuar a través de:

- A) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- B) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Por parte colombiana se designa como Unidad Ejecutora de los contratos complementarios y en desarrollo del presente Protocolo, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o en su caso, a la Entidad o Entidades que éste designe.

Por parte española a la empresa pública FOMENTO DE COMERCIO ESTERIOR, S. A., «FOCOEX»,

como unidad ejecutora de los contratos y acuerdos complementarios.

ARTICULO IV

La Asistencia Técnica a que se refiere el presente Protocolo se dirigirá especialmente entre otras, a la ejecución de los proyectos y construcción de plantas de depuración de agua y al desarrollo de proyectos y la construcción de acueductos enmarcados en el Plan Nacional de Rehabilitación que desarrolla la Presidencia de la República de Colombia y que incluye además equipamiento de mataderos y maquinaria de obras públicas, así como el desarrollo científico y técnico, la capacitación de personal y la dotación, instalación y puesta en funcionamiento de los materiales y equipos requeridos.

ARTICULO V

Las Autoridades colombianas se comprometen a suscribir, de conformidad con lo estipulado en los Artículos II y III, contratos complementarios de ejecución a efectos de garantizar, en una primera fase, la adquisición de los bienes y servicios españoles necesarios hasta por una cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES (USA \$ 25.000.000) y para gastos locales hasta por CINCO MILLONES DE DOLARES (USA \$ 5.000.000) de los Estados Unidos de América.

Ambas Partes muestran su interés para llevar a cabo la realización de una segunda fase, de acuerdo con las necesidades que se establezcan.

ARTICULO VI

Las Autoridades españolas, para efectos de la financiación de los bienes y servicios españoles, y gastos locales a que se refieren los artículos anteriores comunican a las Autoridades colombianas, los canales financieros que ponen a su disposición.

A) Crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) por hasta un máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USA \$ 11.250.000), para financiación de suministros y servicios españoles, con un plazo de amortización de veinte (20) años, incluidos diez (10) años de gracia, y a un tipo de interés fijo del dos (2 %) por 100 anual.

B) Crédito a la Exportación para financiar el

monto restante de los suministros y servicios españoles por hasta un máximo de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USA \$ 13.750.000), con un período de amortización de diez (10) años, en condiciones OCDE.

C) Hasta un máximo de CUATRO MILLONES DE DOLARES (USA \$ 4.000.000), para financiar gastos locales, en condiciones a determinar.

D) Para la financiación de la parte restante de gastos locales, la entidad ejecutora de la parte española propondrá a la parte colombiana un crédito de UN MILLON DE DOLARES (USA \$ 1.000.000).

ARTICULO VII

La vigencia del presente Protocolo será de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales a no ser que una de las Partes lo denuncie por escrito, con una antelación de un mes.

ARTICULO VIII

Para efectos jurídicos colombianos, este Protocolo, es un Convenio de Asistencia Técnica Internacional, de los previstos en los Artículos 166, 238 y 286 del Decreto 222 de 1983.

ARTICULO IX

El presente Protocolo requiere, para su perfeccionamiento por parte de Colombia, los conceptos y las autorizaciones de los organismos competentes, que se tramitará en un término de dos meses a partir de la fecha de su firma. Se considerará perfeccionado con la firma del Sr. Presidente de la República.

ARTICULO X

El presente Protocolo entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen haber cumplido con los respectivos requisitos legales internos.

Hecho en Madrid a 31 de mayo de 1988.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23:00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961